



San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00195-00
Demandante	Norbelia María Muñoz Pájaro
Demandado	Eder Raimundo García Macedo
Auto No.	0694-21

Luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Eder Raimundo García Macedo, por la obligación contenida en letra de cambio No. 01 girada el 20 de marzo de 2020, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

De otra parte, con fundamento en lo rituado en el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., se ordenará al extremo activo que informe al Despacho la dirección física y electrónica donde la demandante, señora Norbelia María Muñoz Pájaro recibirá notificaciones personales, teniendo en cuenta que la informada corresponde a la dirección electrónica de su apoderada judicial. En ese mismo sentido, se le ordenará informar su dirección física de notificación y la dirección electrónica donde el ejecutado recibirá notificaciones.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor EDER RAIMUNDO GARCÍA MARCEDO y a favor de la señora NORBELIA MARÍA MUÑOZ PÁJARO, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01, girada el veinte (20) de marzo de 2020, y por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados al 1.5% mensual sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, Señor EDER RAIMUNDO GARCIA MARCEDO que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a la señora NORBELIA MARIA MUÑOZ PÁJARO en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado, Señor EDER RAIMUNDO GARCIA MARCEDO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

PARAGRFO. - ORDÉNESE a la ejecutante, a través de su apoderada judicial, que en el término improrrogable de tres (03) días informe al Despacho la dirección física y electrónica a través de la cual la señora Norbelia María Muñoz Pájaro recibirá notificaciones; la dirección física donde la profesional del derecho que representa al extremo activo recibirá notificaciones y la dirección electrónica del ejecutado, señor Eder Raimundo García Marcedo.

CUARTO. - De la demanda CORRASE traslado al ejecutado, Señor EDER RAIMUNDO GARCIA MARCEDO, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE a la Doctora BIELKA ISIDORA HUDGSON LIVINGSTON, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.337 de San Andres Islas y portadora de la T.P. No. 190.645 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora NORBELIA MARIA MUÑOZ PÁJARO en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Civil 1

Juzgado Municipal

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

06c644a2c7da24f3b6c091e41408937d0966e6fe78f65b79245224796a397c7d

Documento generado en 17/08/2021 04:29:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**